ACTA 29/SO/INFODF/21-08-13

ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 21 DE AGOSTO DE 2013. ----------

A las 11 horas con 15 minutos del día 21 de agosto de 2013, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF).----

Los Comisionados presentes: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. ----------

II. Orden del Día **propuesto.**----------

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. ----------

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día. ----------

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 07 de agosto de 2013. ----------

IV. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la creación del Sistema de Datos Personales denominado "Participantes en concursos organizados por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal en materia de transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información pública y protección de datos personales". ----------

V. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio de Colaboración que celebrarán el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal y el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.----------

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: ----------

VI.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0950/2013. ----------

VI.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1051/2013. ----------

VI.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1081/2013. ----------

VI.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.0954/2013. ----------

VI.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.1018/2013.----------

VI.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0964/2013. ------

VI.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1071/2013 y su Acumulado RR.SIP.1072/2013. ----------

VI.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0968/2013. ----------

VI.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1060/2013. ----------

VI.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1087/2013. ----------

VI.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.0970/2013. ----------

VI.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.1017/2013. ----------

VI.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1043/2013. ----------

VI.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1052/2013. ----------

VI.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1044/2013. ----------

VI.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.1049/2013. ----------

VI.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1050/2013. ----------

VI.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.1058/2013. ----------

VI.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.1089/2013. ----------

VI.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.1064/2013. ----------

VI.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1066/2013. ----------

VI.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1205/2013. ----------

VI.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud, con expediente número RR.SIP.1070/2013. ----------

VI.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1075/2013 y su Acumulado RR.SIP.1076/2013. ----------

VI.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1079/2013. ----

VI.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1091/2013. ----------

VI.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.1093/2013. ----------

VI.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1097/2013. ----------

VI.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal (FIDERE III), con expediente número RR.SIP.1103/2013. ----------

VI.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.1109/2013. ----------

VI.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Milpa Alta, con expediente número RR.SIP.1111/2013. ----------

VII. Presentación discusión y, en su caso, aprobación los siguientes proyectos de Resolución de Denuncias interpuestas ante el INFODF, en materia de acceso a la información pública: ----------

VII.1. Resolución a la Denuncia interpuesta en contra del Instituto Vivienda del Distrito Federal, con expediente número D.0005/2013. ----------

VII.2. Resolución a la Denuncia interpuesta en contra de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número D.0006/2013. ----------

VII.3. Resolución a la Denuncia interpuesta en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número D.0009/2013. ----------

VIII. Asuntos generales. ----------

Al no haber comentarios, se sometió a votación el orden del día de la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno, y los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: ----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. ----------

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 07 de agosto de 2013.----------

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acta de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno, y los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: ----------

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ PROYECTO DE ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 07 DE AGOSTO DE 2013. ----------

IV. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la creación del Sistema de Datos Personales denominado "Participantes en concursos organizados por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal en materia de transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información pública y protección de datos personales".----------

La licenciada **María Esperanza Barajas Urías**, Directora de Comunicación Social señaló que el Artículo 1 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal establece los principios de derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los entes públicos. De igual forma el Artículo 2 establece como entes públicos a los órganos autónomos. Señaló que la actuación del InfoDF tiene dos vertientes que expone a continuación: La primera, como órgano garante de las leyes de transparencia y acceso a la información pública y la de protección de datos personales. La segunda en su calidad de ente público, obligado a cumplir con lo establecido en la ley. En materia de datos personales informó a los ciudadanos del Distrito Federal de los sistemas de datos

personales que en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas posee para su tratamiento, ello con la finalidad de garantizar su protección y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición. Asimismo, indicó que el Artículo 24, fracción IV establece la atribución de este Instituto para llevar a cabo el registro de sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos. En los artículos 33 y 71, fracción V del mismo ordenamiento, ese Instituto tiene como objeto crear una cultura de la transparencia y acceso a la información pública entre los habitantes del Distrito Federal, así como promover en colaboración con instituciones educativas, culturales, tanto del sector público como privado, actividades, mesas de trabajo, exposiciones, concursos relativos a la transparencia y al acceso a la información pública en el Distrito Federal. Esta Unidad Administrativa, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 25, fracción II del Reglamento Interior del InfoDF, deberá elaborar, ejecutar y evaluar los programas y proyectos de comunicación social en materia de transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información y protección de datos personales, contenidos en el Programa Operativo Anual aprobado por el Pleno de este Instituto. Organizará concursos, con el fin de promover dichas acciones, lo que implica recabar datos personales. En esta ocasión se está al frente con el 1er Concurso de Grafiti y el objetivo es abrir nuevos espacios de expresión, que permitan estimular a la comunidad grafitera en los temas que nos competen y así contribuir al fortalecimiento de la cultura de la transparencia entre los habitantes. En este contexto resulta necesaria contar con un sistema de datos personales que permita resguardar la información que recabará de los participantes de dichos concursos. Por lo anterior, se pone a consideración los siguientes puntos de acuerdo: Primero. Se aprueba la creación del Sistema de Datos Personales denominado "Participantes en concursos organizados por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal en materia de transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información pública y protección de datos personales", conforme al documento que como anexo forma parte de este acuerdo. Segundo. Se instruye a la Dirección de Comunicación Social que se realicen las adecuaciones pertinentes en el Registro Electrónico de Sistema de Datos Personales dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Tercero. Se instruye a la Dirección de Datos Personales de este Instituto para que dé seguimiento al cumplimiento del presente acuerdo en su carácter de administrador del Registro Electrónico de los Sistemas de Datos Personales y Enlace en materia de datos personales de este Instituto. Cuarto. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Quinto. Se instruye al Secretario Técnico para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para publicar la creación del Sistema de Datos Personales denominado "Participantes en concursos organizados por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal en materia de transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información pública y protección de

datos personales" en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y de forma íntegra en el portal de internet del Instituto.----------

Los comentarios del presente acuerdo, se podrán ver en la Versión Estenográfica. -------

Se sometió a votación el proyecto acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO1015/SO/21-08/2013: SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO "PARTICIPANTES EN CONCURSOS ORGANIZADOS POR EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES". ----------

V. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio de Colaboración que celebrarán el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal y el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.----------

El Maestro **Oscar Mauricio Guerra Ford**, Comisionado Presidente expuso la suscripción del Convenio de Colaboración que celebrará el Instituto de Mujeres del Distrito Federal y el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. Asimismo, indicó las consideraciones del acuerdo señalando lo siguiente: es facultad del Pleno, de acuerdo al Artículo 71, fracción VII de la ley emitir su reglamento interior, manuales y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento, así como en el 12, fracción IV de su Reglamento Interior dictar políticas, lineamientos, acuerdos y demás normatividades necesarias para ejercer sus atribuciones previstas en las leyes correspondientes. Los artículos 71, fracción XXXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y12, fracción VII, XV y XVI del Reglamento Interior del Instituto facultan a este Pleno para aprobar la suscripción de convenios, los mecanismos y acciones que permitan posesionar y fortalecer la entidad del Instituto, así como la suscripción de convenios y mecanismos de coordinación con los Órganos de Gobierno del Distrito Federal con los autónomos locales, entes homólogos a nivel federal y otras Entidades federativas respectivamente. El Programa Operativo Anual 2013 del Instituto está previsto la instrumentación de capacitación en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como posesionar entre los ciudadanos al InfoDF como institución garante del derecho de acceso a la información y el derecho de protección de datos personales. El Instituto de Mujeres es Ente Obligado al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito

Federal, de acuerdo al Artículo 4, fracción V, así como de la Ley de Protección de Datos Personales, de conformidad en el Artículo 2, párrafo quinto. Existe el interés de la Administración Pública, a través del Instituto de Mujeres del Distrito Federal y el InfoDF para conjuntar esfuerzos y experiencias a fin de instrumentar un convenio de colaboración. El objetivo del convenio es coadyuvar al desarrollo de las actividades específicas, dirigidas al fortalecimiento de la participación social en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como a la promoción de los derechos de las mujeres. Compromisos de INMUJERES del DF es capacitar en materia de género al personal del InfoDF a través de la realización de cursos como modalidad de multiplicadoras o multiplicadores en temas específicos sobre la perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres. Participar en Seminario Internacional sobre Transparencia y en la Feria de Transparencia, entre otros eventos. Realizar un evento anual, conjunto de rendición de cuentas para conocer los avances en materia de presupuesto con perspectiva de género. El INMUJERES DF y el InfoDF conformarán una red Mujeres por el Género y la Transparencia en las dieciséis unidades delegacionales, quien serán capacitadas en derecho del acceso a la protección pública y protección de datos personales. Se participará y se convocará a Organizaciones Civiles para la instalación de una mesa de diálogo de género y transparencia. Compromisos del Instituto es participar en las brigadas de difusión que convoque INMUJERES DF y capacitar a las integrantes de la misma. Participar en la campaña de promoción "Derecho a las mujeres a una vida libre de violencia". Implementar en el marco de los 16 días de activismo promovido también por el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales. Realizar cursos de capacitación en las 16 unidades delegacionales del INMUJERES DF, en materia de derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales. Realizar un evento anual, conjunto de rendición de cuentas para conocer los avances en materia de presupuesto con perspectiva de género del programa número 2 igualdad de género y fomentar la transparencia en las diferentes Dependencias de la administración pública. Participar en el Seminario Internacional Ciudades Seguras y en la Feria Internacional de la Mujer, así como en aquellos eventos de trascendencia programas e instituciones. Participar y convocar Organizaciones Civiles para la instalación de una mesa de diálogo de género y transparencia. El maestro expuso el acuerdo de la forma siguiente: Se aprueba la suscripción del Convenio de Colaboración que celebrará el Instituto de Mujeres y el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del DF, conforme al documento que como anexo forma parte integral del presente acuerdo. Se faculta al Comisionado Presidente para realizar las modificaciones de forma convenidas con las contrapartes, siempre que se respete la esencia del objeto del convenio. Tercero, el presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. Cuarto, se instruye al Secretario Técnico para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para publicar el presente acuerdo en el portal de Internet. ----------

Los comentarios del presente acuerdo, se podrán ver en la Versión Estenográfica. -------

Se sometió a votación el proyecto acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 1016/SO/21-08/2013: SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRARÁN EL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL Y EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. ----------

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: ----------

VI.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0950/2013. ----------

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que: Se formularon tres requerimientos relacionados con un predio y el cambio autorizado en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan del Distrito Federal. En ese sentido, considerando que de la revisión al contenido de la solicitud de información, se determinó que al momento de formularla, el particular no señaló las palabras o términos correctos aplicables en materia de Desarrollo Urbano, sin embargo, en dicho requerimiento sí se precisa la información respecto de la cual solicitó el acceso. Ahora bien, la respuesta del Ente Obligado, lejos de garantizar el derecho de acceso a la información pública, apeló a la falta de pericia del solicitante en materia de Desarrollo Urbano, corrigiendo la manera en la cual fue formulada. En virtud de lo anterior, se advierte que el Ente recurrido faltó al principio de orientación y asesoría a los particulares, por lo que a fin de dar atención a la solicitud, deberá emitir un pronunciamiento categórico respecto a las preguntas formuladas. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada.----------

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 1017/SO/21-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0950/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. ----------

VI.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1051/2013. ----------

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió **1.** Lista detallada de todas las irregularidades, anomalías y actos de corrupción detectados por la dependencia en todas las revisiones administrativas que había realizado. **2.** Dónde encontró esas irregularidades y anomalías de dos mil seis a la fecha. En ese sentido, considerando que respecto del requerimiento 1, se determinó como consentido tácitamente, por lo que quedó fuera de la litis. En cuanto al primer agravio, se concluyó como fundado toda vez que no se informó el dato concerniente a *"dónde encontró esas irregularidades y anomalías",* pues de la revisión a la motivación aducida por el Ente Obligado para restringir la información, no se acreditó la actualización de la causal de reserva aducida. El segundo agravio resultó inoperante, toda vez que el recurrente formuló requerimientos novedosos que no fueron incluidos en la solicitud primigenia. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que desclasifique la información reservada y proporcione lo solicitado en el requerimiento 2. ----------

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 1018/SO/21-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1051/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. ----------

VI.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1081/2013. ----------

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que se formularon diversos cuestionamientos relacionados con los integrantes actuales y antiguos de la Oficina de Información Pública de la Secretaría e información respecto a un predio. En ese sentido, considerando que del análisis realizado, se determinó que el Ente recurrido entregó la información de manera parcial, por lo que faltó al principio de exhaustividad, al no pronunciarse respecto a los puntos 2 y 8, incisos A, B, y C, por lo que es fundado el primer agravio. En cuanto al segundo agravio, se determinó como fundado, toda vez que la reserva de información no se realizó de manera fundada y motivada. Finalmente, el tercer agravio es infundado, toda vez que la clasificación de información como

confidencial se hizo correctamente a través de una clasificación anterior, lo cual es validado conforme al Acuerdo 1266/SO/12-10/2012 emitido por este Instituto. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta emitida por el Ente Obligado. -------

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. ---------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 1019/SO/21-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1081/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. ----------

VI.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.0954/2013. ----------

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Miguel Hidalgo a la solicitud de información en la que requirió un listado de los valet parking dados de alta en la Delegación en las cinco secciones de Polanco, indicando a qué establecimiento mercantil daban servicio y las direcciones de los estacionamientos públicos o privados donde tenían contratado para dejar los coches. En ese sentido, a través de una respuesta complementaria, el Ente recurrido informó que localizó tres empresas que prestaban el servicio de acomodadores de vehículos en la Colonia Polanco, asimismo, dijo que no contaba con la información relacionada con los estacionamientos públicos con los que hayan celebrado contrato, debido a que ésta se encontraba dispersa en varios expedientes, motivo por el cual los puso a su disposición en consulta directa. En cuanto a los establecimientos mercantiles a los cuales brindaban servicios las empresas de acomodadores de vehículos, la Delegación fue omisa en pronunciarse. En ese sentido, al no satisfacer los requerimientos dicha respuesta, se procedió al análisis de la inicialmente otorgada, en la cual se pudo establecer que conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal como la Ley de Establecimientos Mercantiles el Ente Obligado cuenta con un padrón de establecimientos mercantiles, lo cual, aunado a la localización de las empresas antes referidas, lo faculta para que emita un pronunciamiento categórico sobre si cuenta con la información relativa al Establecimiento Mercantil al cual brindan servicio la citadas empresas, proporcionándola o, en caso contrario, exponer las razones o fundamentos a que haya lugar. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada.----------

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. ---------

Se sometieron a votación dos propuestas, la propuesta de que el sentido de la resolución fuera revocar la respuesta del Ente Obligado en los términos presentados, obtuvo tres votos a favor de los Comisionados Ciudadanos:, Mucio Israel Hernández Guerrero, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. La propuesta de que el sentido fuera sobreseer el recurso de revisión, obtuvo dos votos de los comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford y David Mondragón Centeno. ----------

ACUERDO 1020/SO/21-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0954/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. ----------

VI.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.1018/2013.----------

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Miguel Hidalgo a la solicitud de información en la que requirió saber ¿A cuánto ascendían los gastos publicitarios en espectaculares y otros anuncios por parte del Delegado en Miguel Hidalgo, Víctor Hugo Romo Guerra? Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente recurrido notificó una respuesta complementaria, en la que informó categóricamente que no había tenido gastos con motivo de la acción del interés del ahora recurrente, es decir, la publicidad en espectaculares y otros anuncios por parte del Delegado Víctor Hugo Romo Guerra. Y si bien, la respuesta no proporciona el monto solicitado, ello se debía justamente a que la Delegación no había tenido algún gasto por esos conceptos, tan es así que informó que no localizó algún contrato con empresa que se dedicara a la instalación de espectaculares, ni algún contrato bajo el concepto u objeto de gastos publicitarios en espectaculares y otros anuncios. Por lo tanto, se estimó que se satisfizo el requerimiento de la solicitud, aunado a que el Ente exhibió la respuesta y la constancia de notificación, elementos con los que este Instituto dio vista al recurrente, actualizándose los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. ----------

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 1021/SO/21-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1018/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. ----------

VI.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0964/2013. ------

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública a la solicitud de información en la que requirió saber el costo de la renta del Auditorio Nacional, Arena de la Ciudad de México, Teatro de la Ciudad y Teatro Metropolitan para los eventos que se realizaron los días 5 y 7 de diciembre de 2012; 13, 24 y 27 de febrero y, 8 y 14 de marzo de 2013, así como el documento por el que se autorizó la ocupación de dichos recintos. En ese sentido, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente recurrido remitió al particular una respuesta complementaria que satisfizo parcialmente su solicitud, pues si bien en el caso de la "Ceremonia de Reconocimiento, Condecoraciones al Valor y Mérito Policial y Celebración del Día Internacional de la Mujer" que tuvo verificativo en la Arena de la Ciudad de México el 8 de marzo de 2013, informó que su renta *"no tuvo costo alguno"*, lo cierto es que entre otras irregularidades transgredió el principio de exhaustividad al no emitir pronunciamiento respecto del documento por el cual se autorizó la ocupación de dicho recinto, situación que motivó entrar al estudio de fondo. En ese sentido del análisis a la respuesta impugnada, así como a la ley de la materia y su Reglamento, se advirtió que aún y cuando el Ente manifestó que la información solicitada no correspondía a su competencia, por lo que el requerimiento sería remitido (canalizado) mediante el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la Jefatura de Gobierno, así como de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dicha actuación resultó indebida ya que en el presente asunto no resultaba procedente un nuevo reenvío de la solicitud, debido a que ésta tuvo como Dependencia de origen a la citada Jefatura de Gobierno. Aunado a lo anterior, del estudio a la respuesta se advirtió que el Ente incurrió en una indebida motivación para justificar su actuación, ya que no expresó razonamiento lógico jurídico alguno tendente a justificar el sentido de su respuesta. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que emita una nueva en los términos precisado en el Considerando Cuarto de la resolución. ----------

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 1022/SO/21-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0964/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. ----------

VI.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1071/2013 y su Acumulado RR.SIP.1072/2013. ----------

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública a la solicitud de información en la que requirió trece requerimientos de información relacionados con actividades previstas en la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal. En ese sentido, considerando que del análisis a la normatividad que regula la actuación del Ente Obligado, se determinaron los agravios segundo, tercero, cuarto, quinto, séptimo y noveno como fundados debido a que la Secretaría se encuentra en posibilidades de atender los puntos relativos a cada uno de ellos, habida cuenta de que la legislación aplicable y referida en el cuerpo de la solicitud de información, así lo dispone y en otros casos, su normatividad interna se lo permite pues cuenta con funciones para ello. El proyecto de resolución propone modificar las respuestas emitidas por el Ente Obligado.

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. ---------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 1023/SO/21-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1071/2013 Y SU ACUMULADO RR.SIP.1072/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. ----------

VI.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0968/2013. ----------

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió la resolución a la petición de verificación, así como las medidas tomadas en relación a la petición de verificación del Condominio ubicado en la Calle de Nebraska 174, Colonia Nápoles, ingresada el dos de enero de dos mil trece a través de la Oficialía de Partes y dirigido a Dirección Jurídica y de Gobierno de ese Órgano Político Administrativo. En ese sentido, considerando que del análisis integral a las constancias que integran el expediente, se determinó que aún y cuando resultaba procedente la reserva de la información del interés del particular, en términos del artículo 37, fracción VIII de la ley de la materia, se advirtió que al momento de formular la prueba de daño no se acreditaron en sus

extremos los requisitos tendentes a demostrar que la divulgación de información transgredía el interés jurídicamente protegido por la ley, y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que emita una nueva en la que en atención al procedimiento establecido en los artículos 50 y 61 de la ley de la materia, acredite correctamente la "prueba de daño" y justifique que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, en relación con la causal de reserva invocada (artículo 37, fracción VIII) con la finalidad de acreditar en sus extremos los requisitos contemplados en el diverso 42 del mismo ordenamiento legal. ----------

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 1024/SO/21-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0968/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. ----------

VI.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1060/2013. ----------

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió saber respecto del gasto destinado en materia de equidad de género, cada una de las acciones en las que se destinó dicho gasto de los años mencionados con el monto correspondiente para cada acción, el número de beneficiarios, así como los insumos o servicios contratados para la realización de cada acción. En ese sentido, considerando que de la simple lectura de la respuesta impugnada, se advierte que la Delegación informó al ahora recurrente el importe del gasto efectuado en 2010, 2011 y 2012 en tres programas en "Materia de Equidad de Género" dejando de proporcionar lo realmente requerido, pues inclusive señaló que los insumos utilizados y las acciones que se llevaron a cabo en este Programa corresponden a las actividades del Área Técnica Operativa, sin exponer las razones por las que no proporcionó la información solicitada, trasgrediendo de esa manera el principio de congruencia. Asimismo, pudo advertirse que el Ente recurrido dejó de gestionar la solicitud ante la Dirección General de Desarrollo Social, quien tiene atribuciones en materia de equidad de género. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada, y se le ordena al Ente Obligado que turne la solicitud de información a la Dirección General de Desarrollo Social para que emita una respuesta congruente con lo solicitado. ----------

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 1025/SO/21-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1060/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. ----------

VI.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1087/2013. ----------

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió siete cuestionamientos relativos al cargo ocupado para la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción. En ese sentido, considerando que de la revisión a los oficios de respuesta emitidos se advirtió que efectivamente no se atendieron los contenidos de información marcados con los incisos **e)** y **g)**. Sin embargo, de su estudio se determinó que no constituyen solicitudes que puedan ser atendidas a través del derecho de acceso a la información, situación que debe comunicarse al particular. Respecto a los incisos **a)** y **f)** se advirtió que efectivamente el Ente recurrido emitió una respuesta incompleta a dichos requerimientos, al no haber respondido en forma puntual lo solicitado, motivo por el cual y con el objeto de responderlos, debe entregar el currículo vitae de la persona que actualmente ocupa el cargo. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. ----------

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 1026/SO/21-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1087/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. ----------

VI.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.0970/2013. ----------

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Álvaro Obregón a la solicitud de información en la que requirió el convenio de colaboración celebrado entre la Delegación Álvaro Obregón y la agencia de autos

INFINITI, para la conservación del "Parque Rufino Tamayo", ubicado en la esquina entre Eje 10 e Insurgentes, al cual se hacía referencia en las placas alusivas que existía esparcidas en el parque citado. En ese sentido, considerando que del estudio realizado, se determinó que la Dirección General Jurídica del Ente Obligado es la competente de revisar y dictaminar los convenios y contratos necesarios para el ejercicio de las atribuciones del titular de la Delegación, por lo que de haberse celebrado un convenio como el requerido necesariamente debió ser revisado por dicha Unidad Administrativa lo que le facultaba para atender la solicitud de información, por lo que la falta de pronunciamiento de parte de la citada Unidad Administrativa no proveyó certeza jurídica al ahora recurrente, contraviniendo los principios de certeza jurídica, información y máxima publicidad previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta y ordenar al Ente Obligado que realice una búsqueda exhaustiva en su Dirección General Jurídica y en caso de contar con el convenio del interés del particular, le proporcione copia del mismo, o bien, en caso de no contar con éste emita un pronunciamiento categórico indicando si se suscribió o no el mismo de manera fundada y motivada. Lo anterior, tomando las medidas necesarias para resguardar la información de acceso restringido que pudiera contener el citado convenio. ----------

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 1027/SO/21-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0970/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. ----------

VI.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.1017/2013. ----------

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Gobierno a la solicitud de información en la que requirió copia certificada del convenio que se celebró el 11 de noviembre de 1988. Sin embargo, considerando que del análisis a la respuesta y a las constancias aportadas por el Ente Obligado, se advierte que la Secretaría únicamente cuenta con copia simple del convenio requerido, por lo que de conformidad con la naturaleza jurídica de las copias certificadas, éste se encuentra imposibilitado a otorgar el documento en la modalidad solicitada, en ese sentido y del estudio a la normatividad aplicable al Ente recurrido, se concluyó que no está obligado a tener en sus archivos al original del convenio señalado, por lo que no se actualiza el supuesto normativo contenido en el último párrafo, del artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y por lo tanto, no le asiste la razón al particular en el

sentido de que se le debió haber entregado la declaración de inexistencia del convenio; en consecuencia, se determinó como infundado el único agravio esgrimido por el recurrente. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. ----------

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 1028/SO/21-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1017/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. ----------

VI.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1043/2013. ----------

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió Copia certificada del tabulador regional del 2008-2009 correspondiente a un número de empleado específico. En ese sentido, considerando que de la revisión a la motivación aducida por el Ente Obligado para restringir el acceso al documento solicitado, se concluyó que no se acredita la actualización de las hipótesis de reserva aducidas. Aunado a ello, no se cumplieron con los extremos de los artículos 36 y 42 de la ley de la materia. Por otra parte, de la revisión al tabulador regional del 2008-2009 (remitido como diligencias para mejor proveer), se advirtió que existen discrepancias entre éste y el solicitado por el ahora recurrente, por lo que se concluyó que la instrumental clasificada como reservada no es la que se requirió en la solicitud de información origen del expediente en el que se actúa. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y se ordena al Ente Obligado que informe si detenta el documento solicitado. En caso afirmativo, lo proporcione en la modalidad elegida. En caso contrario, informe tal circunstancia al particular de manera fundada y motivada. ----------

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. ---------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 1029/SO/21-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1043/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. ----------

VI.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1052/2013. ----------

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió **1.** *Solicitudes de adopción nacional e internacional de 2009 a la fecha, desglosar por año y tipo de adopción,* **2.** *Solicitudes de adopción por personas del mismo sexo de diciembre de 2009 a la fecha, desglosar por año, sexo, indicar si ya se resolvieron, fecha y sentido,* **3.** *Acciones que se han tomado para fortalecer la adopción en México de 2009 a la fecha, cuántas ferias o eventos masivos ha realizado o participado, lugar y fecha de realización o de programación, de la fecha a diciembre, y* **4.** *Acciones que toma al concluir el proceso de adopción.* Sin embargo, considerando que la particular no se inconformó con la respuesta dada al punto **3** por lo que su estudio queda fuera de la litis. Ahora bien, del análisis realizado al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, se desprende que la adopción es un procedimiento judicial que se lleva ante un Juzgado Familiar e inicia presentando la solicitud de adopción correspondiente, y en dicho procedimiento el Ente recurrido sólo interviene como tutor del menor o para elaborar los exámenes psicológicos necesarios; por lo que fue correcta la orientación para que la solicitud se presentara ante dicho Tribunal. Y si bien, en una solicitud previa el Ente proporcionó información, lo cierto es que la respuesta corresponde a solicitudes de personas que solicitan el patrocinio en las adopciones, lo que guarda congruencia con lo que establece la normatividad referida, además de que del expediente no se desprenden elementos que demuestren lo contrario. Por último, la respuesta dada al punto **4** de la solicitud atendió el requerimiento del particular, pues se indicaron las acciones que realiza una vez que ha concluido el proceso de adopción. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 1030/SO/21-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1052/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. ----------

VI.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1044/2013. ----------

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió Copia en formato PDF del contrato colectivo de trabajo que hayan celebrado la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con todas las secciones sindicalizadas y sindicato independiente, y en caso de que no existiera un convenio firmado con la Secretaría, el que se haya celebrado con el Gobierno Federal. Sin embrago, considerando que del estudio realizado, se determinó que en la especie se actualiza el supuesto previsto por el artículo 47, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en tanto que la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal se auxilia en el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal, administración interna de la Administración Pública del Distrito Federal y conducción de las relaciones laborales por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en el ámbito de sus competencia, por lo que la canalización realizada por el Ente Obligado resultó procedente y apegada a la ley de la materia, en consecuencia, es posible concluir que el agravio del recurrente resulta infundado. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. ----------

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 1031/SO/21-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1044/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. ----------

VI.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.1049/2013. ----------

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Iztapalapa a la solicitud de información en la que requirió respecto de una Colonia de la demarcación y del periodo comprendido del uno de enero de 2012 al 20 de mayo de 2013 se solicitaron: a) Los datos de los predios que fueron clausurados imponiéndoles sellos de clausura por no haber cumplido con el Reglamento de Construcciones y b) Cuál fue la sanción y la multa que se le impuso a cada predio sancionado. En ese sentido, considerando que del estudio hecho a la respuesta impugnada, así como a la normatividad aplicable en la materia, se advirtió que al momento de cambiar la modalidad de entrega de la información, el Ente recurrido incumplió con el principio de legalidad previsto en el artículo 2 de la ley de la materia, debido a que erróneamente fundó dicha determinación. Por otro lado, debido a que de

conformidad con las diligencias para mejor proveer, se determinó que entregar lo solicitado no implica la obstrucción de las funciones de la Unidad Administrativa competente, por lo que es posible que se haga entrega de lo requerido. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. ----------

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. ---------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 1032/SO/21-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1049/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. ----------

VI.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1050/2013. ----------

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del Instituto de Vivienda del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió el nombre de las personas o representante legal de los constructores, proyectistas y organizaciones gestoras de vivienda que denunciaron ser víctimas de extorsión en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, cuántos años tenían prestando sus servicios para el INVI y montos de adjudicación por año desde que prestaban sus servicios hasta la fecha de entrega. Sin embargo, considerando que después de tener a la vista el texto de la solicitud, se estimó que la prevención para que el solicitante precisara su planteamiento era necesaria, pues no especificó la autoridad ante la que se presentaron las denuncias, considerado que éstas pueden interponerse ante la Contraloría General del Distrito Federal, o bien ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ni señaló un periodo de tiempo en el que se presentaron las denuncias respecto de las que le interesaba obtener el nombre de los denunciantes, a fin de facilitar la gestión de la solicitud en las Unidades Administrativas y la adecuada atención, máxime que de sus agravios se desprende que es de su interés un tipo específico de denuncia (pero omitió precisar qué tipo) que se presentó recientemente (sin señalar una temporalidad) y desde su punto de vista era trascendente (pero no detalló características). No obstante, el particular se abstuvo de desahogar la prevención; estimándose entonces que el Ente actuó con apego al artículo 47, párrafo quinto de la ley de la materia, al hacerle efectivo el apercibimiento que consistente en tener por no presentada la solicitud de la información. El proyecto de resolución propone confirmar el acto impugnado. ----------

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 1033/SO/21-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1050/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA EL ACTO DEL ENTE OBLIGADO. ----------

VI.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.1058/2013. ----------

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Gustavo A. Madero a la solicitud de información en la que requirió la respuesta proporcionada a los escritos ingresados el diecinueve de marzo de dos mil trece, con folios de recepción 2899 al 2944, a través de los cuales los vecinos de la Calle Managua solicitaron información en relación al predio ubicado en Matanzas 972, Colonia Lindavista Norte, C.P. 07300. En ese sentido, considerando que del análisis realizado se determinó que el particular requirió la respuesta recaída a los escritos ingresados el diecinueve de marzo del presente año, con los números de folio de recepción del 2899 al 2944, mientras que el Ente Obligado señaló a la Unidad Administrativa que continuó con el trámite que ya se había emitido respuesta a cada una de las peticiones de los vecinos de la Calle Managua, y que dicha respuesta había sido notificada a los mismos el diecinueve de abril del presente año, hecho que evidencia que la respuesta transgredió el principio de congruencia, dejando de garantizar el efectivo acceso a la información del solicitante. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que emita una nueva en la que proporcione la información requerida, y en caso de ser necesario, resguarde los datos de acceso restringido en atención al procedimiento establecido en los artículos 50 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. ----------

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 1034/SO/21-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1058/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. ----------

VI.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.1089/2013. ----------

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Gustavo A. Madero a la solicitud de información en la que requirió con respecto a la encuesta del 7 de julio de 2011 organizada por Participación Ciudadana en la Colonia Estrella: 1. ¿A cuántas personas por calle se encuestaron?; 2. ¿Qué calles encuestaron?; 3. ¿Cuál fue el resultado?; 4. ¿Quién era responsable de informar sobre el resultado?; 5. ¿A quién le informaron sobre el resultado? En ese sentido, considerando que de acuerdo a las constancias que integran el expediente, así como del estudio de la normatividad aplicable, se determinó que el Ente Obligado transgredió el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, pues contrario a lo manifestado en su respuesta impugnada, el Ente Obligado si contaba con información relacionada con la consulta ciudadana del 7 de julio de 2011 realizada en la Colonia Estrella, por lo que estuvo en posibilidades de atender debidamente la solicitud de información, situación que no aconteció, en consecuencia, resulta fundado el agravio del recurrente. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta emitida por el Ente Obligado. ---

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 1035/SO/21-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1089/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. ----------

VI.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.1064/2013. ----------

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Obras y Servicios a la solicitud de información en la que requirió: Qué tipo de cimentación tenía el edificio principal de un jardín de niños ubicado en la Delegación Tláhuac. En ese sentido, considerando que con base en la atribución de la Secretaría de Obras y Servicios de llevar a cabo estudios y dictámenes técnicos de ingeniería y con el análisis al hecho notorio que constituye el diverso recurso de revisión RR.1248/2011, resuelto por este Instituto el treinta y uno de agosto de dos mil once, se determinó que el Ente es competente para conceder al particular el acceso a la información solicitada, toda vez que realizó un dictamen estructural al jardín de niños de interés del particular, en el cual señaló el tipo de cimentación que tenía dicho inmueble, información que fue requerida. Por lo tanto, la canalización de la solicitud que hizo la Delegación Tláhuac no era procedente y es contraria a los principios de certeza jurídica y de oportunidad, previstos en los artículos 2°y 9, fracción III de la ley de la materia, con lo cual el Ente

recurrido conculcó el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, por lo que el agravio formulado es fundado. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que conceda al particular el acceso a la información solicitada. ----------

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 1036/SO/21-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1064/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. ----------

VI.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1066/2013. ----------

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió: Fecha de afiliación de una persona, módulo en el que se afilió y copia de su solicitud de afiliación. Sin embargo, considerando que del estudio realizado se determinó que aunque el Ente recurrido no proporcionó lo requerido, hizo del conocimiento del particular de manera fundada y motivada su imposibilidad y lo orientó para que presentara su solicitud en la instancia nacional competente, máxime que no se hubiera podido realizar la canalización de la solicitud en términos de numeral 8, fracción VII de los Lineamientos de INFOMEX, debido a que el Partido de la Revolución Democrática a nivel federal no es un Ente Obligado al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que es suficiente con orientar a dicha instancia, como se hizo en la respuesta impugnada; asimismo, en términos del artículo 25, punto 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las solicitudes de información de los Partidos Políticos son gestionadas por la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral. Finalmente, el agravio resultó infundado porque la Oficina de Información Pública del Partido Político únicamente estaba obligada a gestionar la solicitud ante las Unidades Administrativas de su Comité Ejecutivo Estatal, no así ante las instancias del Partido a nivel federal, ya que éstas no forman parte del referido Comité y las solicitudes competencia de éstas se gestionan por la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. ----------

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 1037/SO/21-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1066/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. ----------

VI.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1205/2013. ----------

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal a la solicitud de información en la que el particular invitó a revisar ciertos resultados de la Segunda Evaluación a los Portales de Internet de los entes obligados 2013, para encontrar las razones por la cual, la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal obtuvo el cien por ciento en dicha evaluación. Sin embargo, considerando que de la revisión realizada a la naturaleza del requerimiento planteado por el solicitante, se advierte que éste utilizó el sistema electrónico "INFOMEX" para invitar a que se revisaran los Resultados de la Segunda Evaluación a los Portales de Internet de los entes obligados 2013, planteamiento que en estricto sentido no constituye una solicitud de acceso a la información pública, al no requerirse información que haya sido generada, administrada o en posesión del Ente recurrido. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión, de conformidad con los artículos 82, fracción I y 84, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con los diversos 76 y 77 del mismo ordenamiento legal. ----------

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 1038/SO/21-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1205/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN.----------

VI.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud, con expediente número RR.SIP.1070/2013. ----------

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Salud a la solicitud de información en la que requirió **1.** A qué se refería

con que una persona específica tenía un horario de tiempo completo; indicar el puesto que desempeñaba en el Hospital Materno Infantil Topilejo. ***2.*** Copia simple de su nombramiento. En ese sentido, considerando que en atención a que el recurrente no se inconformó con la respuesta dada al punto **1**, el estudio de su legalidad quedó fuera de la litis. Ahora bien, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal, cuando los entes obligados otorguen a los particulares el acceso a la información de su interés en la modalidad de copia simple o certificada, deberá indicarle los costos por reproducción, el número de hojas y los datos para que realice el pago en las instituciones autorizadas; sin embargo, en la respuesta impugnada el Ente Obligado simplemente indicó que debía pagar los derechos por reproducción de una hoja útil correspondiente al nombramiento de la persona de su interés, sin indicar los costos ni las instituciones en que podía realizarse el pago correspondiente, mucho menos generó el recibo de pago correspondiente. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se ordena al Ente Obligado que indique al particular los costos por reproducción de una foja útil, y los datos de las instituciones autorizadas para recibir el pago correspondiente. ----------

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. ---------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 1039/SO/21-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1070/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.----------

VI.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1075/2013 y su Acumulado RR.SIP.1076/2013. ----------

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que solicitó cinco requerimientos de información relativos a averiguaciones previas relacionadas con acceso a registro de telecomunicaciones y localización geográfica. En ese sentido, considerando que respecto del folio **1161** de la revisión hecha a la normatividad aplicable, se determinó que el Ente puede emitir un pronunciamiento respecto de si cuenta o no con la información solicitada en los puntos 1 y 3 con el nivel de desglose requerido, o realice las precisiones que considere pertinentes, y en relación al numeral

4 de la solicitud acontece la misma circunstancia, por lo que el Ente deberá realizar las consideraciones que considere pertinentes para brindar certeza jurídica al recurrente. Respecto del folio **1161**, toda vez que el Ente cuenta con atribuciones para emitir un pronunciamiento al punto 4, habida cuenta de la competencia que le confiere la legislación en la materia, deberá manifestarse al respecto. El proyecto de resolución propone modificar las respuestas emitidas. ----------

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 1040/SO/21-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1075/2013, Y SU ACUMULADO RR.SIP.1076/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LAS RESPUESTAS DEL ENTE OBLIGADO.----------

VI.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1079/2013. ----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió el número de quejas registradas **(1)** y las concluidas **(2)** de 1993 a 2012 por año (independientemente de su calificación). En ese sentido, considerando que del estudio realizado, se determinó que el recurrente se encontró satisfecho con la forma en la que el Ente Obligado atendió los requerimientos en relación al periodo comprendido de 1993 a 2004, por lo que su estudio quedó fuera de la litis. Ahora bien, del estudio realizado a la tercer tabla proporcionada por el Ente recurrido, se pudo establecer que por una desconfiguración en el archivo, al momento de la manipulación, carga o tratamiento electrónico, la información no se entregó correctamente, por lo que a efecto de brindar certeza jurídica al ahora recurrente, el Ente Obligado deberá proporcionar de nueva cuenta dicha información verificando que se entregue adecuadamente el archivo que contiene la información sin que se altere al momento de la manipulación y envío de la misma. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta emitida por el Ente Obligado. ----------

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 1041/SO/21-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1079/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.----------

VI.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1091/2013. ----------

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Contraloría General del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia en versión pública de la última acta de entrega recepción de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez **[1, inciso a)]**, así como sus anexos **[1, inciso b)]**, y los archivos electrónicos que pudieran estar dentro de dicha acta de entrega recepción **(2)**. En ese sentido, considerando que del estudio realizado se determinó que el recurrente no manifestó inconformidad alguna en relación con la atención al numeral 1, inciso a), por lo que su estudio quedó fuera de la litis. Ahora bien, del estudio realizado a la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, se pudo establecer que el Ente Obligado sí cuenta con la información de interés del particular y que el mismo contiene doce anexos y archivos electrónicos adjuntos, por lo que se estimó procedente ordenar que proporcione la misma, y en caso de contener información de acceso restringido la resguarde, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 50 de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta emitida por el Ente Obligado. ----------

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. ---------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 1042/SO/21-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1091/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.----------

VI.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.1093/2013. ----------

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Cuajimalpa de Morelos a la solicitud de información en la que requirió 8 contenidos de información relativos al artículo 264 del Código Fiscal del Distrito Federal, en relación con el consumo de agua, la medición, el pago y quien debía pagar las contribuciones. En ese sentido, considerando que de la revisión realizada a la solicitud de información y de la respuesta impugnada, se advirtió que el Ente Obligado omitió responder los requerimientos 5, 6, 7 y 8, por lo cual transgredió el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento

Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Por otro lado, al analizar la normatividad aplicable al caso en concreto, se advirtió que el Ente recurrido carece de facultades para pronunciarse respecto del resto de los cuestionamientos, siendo diversos entes obligados los competentes para atender la solicitud y a los cuales omitió orientar. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. ----------

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. ---------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 1043/SO/21-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1093/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.----------

VI.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1097/2013. ----------

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del Sistema de Aguas de la Ciudad de México a la solicitud de información en la que requirió ocho contenidos de información relativos al artículo 264 del Código Fiscal del Distrito Federal, en relación con el consumo de agua, la medición, el pago y quién debe pagar contribuciones. En ese sentido, considerando que de la revisión realizada a la normatividad aplicable, se advirtió que el Ente Obligado cuenta con atribuciones suficientes para pronunciarse respecto del contenido de información **3**; asimismo, se determinó que carece de facultades para pronunciarse respecto del resto de los cuestionamientos, siendo diversos entes obligados los competentes, sin embargo, el Sistema de Aguas omitió orientar al particular a éstos. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. ----------

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. ---------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 1044/SO/21-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1097/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.----------

VI.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal (FIDERE III), con expediente número RR.SIP.1103/2013. ----------

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal (FIDERE III) a la solicitud de información en la que requirió cinco requerimientos relacionados con las bases para la plantilla laboral del Ente Obligado. En ese sentido, considerando que el recurrente no formuló agravio tendente a impugnar la atención brindada a los numerales 1, 2, 4 y 5 por lo que se tuvieron como actos consentidos. Ahora bien, del análisis a la respuesta recaída al numeral 3, se advirtió que no se informó la normatividad (ley, reglamento, boletín, estatuto, entre otros) aplicable para las Entidades Paraestatales de acuerdo con la cual se realiza la ocupación de las plazas del Ente recurrido. Situación que generó incertidumbre y falta de certeza jurídica al particular sobre los hechos informados, en consecuencia, el agravio resultó fundado. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que informe la normatividad que establece los criterios para el otorgamiento (ocupación) de las bases para la plantilla laboral vigente, haciendo las aclaraciones que en su caso estime pertinentes con el objeto de atender debidamente el punto 3 de la solicitud de información. ----------

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 1045/SO/21-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1103/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.----------

VI.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.1109/2013. ----------

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Iztacalco a la solicitud de información en la que requirió respecto de un Centro Deportivo de la demarcación, se solicitó saber quién era el responsable de éste, quién era la persona que autorizaba a particulares el utilizar las instalaciones para impartir cursos y/o actividades deportivas, el nombre de los autorizados para utilizar dichas instalaciones para al impartir cursos y/o actividades y nombre, horario y costo de dichas actividades, así como la copia en archivo electrónico del documento en que la Delegación otorgó el permiso para utilizar las instalaciones del deportivo para la impartición de las actividades referidas. En ese sentido, considerando que del estudio

hecho a la solicitud como a la respuesta emitida por el Ente Obligado, se determinó que ésta última incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Por otro lado, de la revisión a la diversa normatividad que rige la actuación del Ente recurrido, no se advirtió que contara con un procedimiento especifico para autorizar el uso y aprovechamiento de los centros deportivos en los términos requeridos, sin embargo, se advirtió que celebra convenios con particulares para el uso de instalaciones en otros centros deportivos como el de interés del particular, motivo por el que se encuentra en posibilidades de dar respuesta y entregar la información requerida en el punto 5 de la solicitud. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. ----------

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 1046/SO/21-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1109/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.----------

VI.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Milpa Alta, con expediente número RR.SIP.1111/2013. ----------

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Milpa Alta a la solicitud de información en la que requirió ocho requerimientos relacionados con la contratación de prestación de servicios del circo que dio funciones "gratuitas" a la niñez milpatense con motivo del Día del Niño. En ese sentido, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente recurrido mediante respuesta complementaria satisfizo los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6; mientras que el numeral 8 quedó como acto consentido al no exponerse inconformidad alguna. Ahora bien, del análisis a la respuesta recaída al punto 7, el Ente Obligado solo señaló el año en que en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se publicaron las reglas de operación del evento celebrado con motivo de la contratación de prestación de servicios del circo que dio funciones "gratuitas" a la niñez milpatense con motivo del Día del Niño, lo cual no satisface la solicitud; por el contrario estaba obligado a proporcionar el documento que contiene dicha reglas, lo que no realizó, en consecuencia, resulta fundado el agravio relacionado con el punto 7 de la solicitud. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que en relación a la contratación de prestación de servicios del circo que dio funciones "gratuitas" a la niñez milpatense con motivo del Día del Niño, proporcione las reglas de operación en medio electrónico gratuito e indique la dirección electrónica completa del

sitio donde se encuentra dicha información. Se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal por revelar información confidencial. ----------

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 1047/SO/21-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1111/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.----------

VII. Presentación discusión y, en su caso, aprobación los siguientes proyectos de Resolución de Denuncias interpuestas ante el INFODF, en materia de acceso a la información pública: ----------

VII.1. Resolución a la Denuncia interpuesta en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número D.0005/2013. ----------

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular denunció el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que publicó que no le era aplicable ese precepto, cuando los Criterios y Metodología de Evaluación establecían que sí era aplicable al Instituto de Vivienda del Distrito Federal. En ese sentido, considerando que con base en el dictamen emitido por la Dirección de Evaluación y Estudios, con la prueba ofrecida por el denunciante y con fundamento en los apartados *Principios Generales* y *Tabla de Aplicabilidad* de los Criterios y Metodología de Evaluación, este Instituto determinó que el Ente denunciado cumplió parcialmente su obligación de transparencia, dado que omitió fundar y motivar debidamente las razones por las cuales no generaba, administraba ni poseía la información prevista en el artículo 15, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que si bien expuso los fundamentos por los cuales no le era aplicable dicha disposición, lo cierto es que no precisó de forma clara y expresa los motivos por los que no tenía la obligación de generar esa información y publicarla en su portal de Internet, en su carácter de pública de oficio. Con ello, contravino lo dispuesto en los Criterios y Metodología de Evaluación y los principios de legalidad, de certeza jurídica y de transparencia, previstos en el artículo 2 de la ley de la materia. El proyecto de resolución determina parcialmente fundada la denuncia en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, y se le ordena que tome las medidas necesarias para que en un plazo de diez días hábiles subsane el incumplimiento a su obligación de transparencia en los términos expuestos en la última parte del Considerando considerativo de la resolución. ----------

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 1048/SO/21-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA CON EXPEDIENTE DDP.0005/2013, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA PARCIALMENTE FUNDADA LA DENUNCIA INTERPUESTA. ----------

VII.2. Resolución a la Denuncia interpuesta en contra de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número D.0006/2013. ----------

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular denunció: A) Incumplimiento del Ente Obligado a lo previsto por el artículo 14, fracción XIX de la ley de la materia, ya que de la revisión a su Portal de Internet, se advirtió que los informes que debe rendir en relación con las solicitudes de información no se encuentran en un formato que permita la búsqueda y extracción de información como lo establece el diverso 28 del mismo ordenamiento y, B) el Ente Obligado incumplió con la protección de información confidencial, ya que del *Informe Anual de Solicitudes de Información Pública de 2012*, específicamente en dos solicitudes de información no se encuentra protegido el RFC de las personas que en éstas aparecen. En ese sentido, considerando que del análisis al dictamen elaborado por la Dirección de Evaluación de este Instituto para determinar la procedencia de los incumplimientos denunciados, así como a la obligación contenida en la fracción XIX, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y los Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los entes obligados en sus portales de Internet, se determinó además de que no resulta procedente atribuirle al Ente la inobservancia a lo previsto por la fracción y el precepto en cita ya que de la consulta a su portal respecto del precepto en comento se pudo apreciar, que en los ejercicios 2011, 2012 y lo que va del 2013 publica los informes en materia de solicitudes de acceso a la información en una base de datos que permite válidamente la búsqueda y extracción de información como resulta ser un archivo en formato *"Excel"*, en el caso del *Informe Anual de Solicitudes de Información Pública de 2012*, el RFC de las personas físicas que aparecen en las dos solicitudes indicadas por el particular aparecen testados en las celdas en las que se encuentran, ello aunado a que de la consulta a la liga señalada por el denunciante como aquella donde se ubica el informe en comento, a la fecha del dictado de la presente resolución se muestra una leyenda que refiere que "*El documento solicitado no fue localizado*". No obstante lo anterior, de la valoración al archivo que en formato *"pdf"* fue ofrecido por el particular como probanza del segundo incumplimiento denunciado, se advirtió que a través del citado link, el Ente publicitó indebidamente el RFC de las personas ya referidas en el informe de trato, hecho que reconoció al manifestar lo que a su derecho convino en relación con

los incumplimientos denunciados. El proyecto de resolución determina parcialmente fundada la denuncia interpuesta en contra del Ente Obligado. ----------

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 1049/SO/21-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA CON EXPEDIENTE DDP.0006/2013, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA INFUNDADA LA DENUNCIA INTERPUESTA. ----------

VII.3. Resolución a la Denuncia interpuesta en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número D.0009/2013. ----------

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular denunció el incumplimiento del Ente Obligado a lo previsto por el artículo 16, fracción IV de la ley de la materia, al no publicar el *"Dictamen respecto a diversas iniciativas de Ley en materia de Derechos y Cultura, de los Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas del Distrito Federal"*, emitido en la V Legislatura. En ese sentido, considerando que del análisis al Dictamen elaborado por la Dirección de Evaluación de este Instituto para determinar la procedencia del incumplimiento denunciado, así como a la obligación contenida en la fracción IV, del artículo 16 de la Ley de Transparencia y los Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los entes obligados en sus Portales de Internet, se determinó que no resulta procedente atribuirle al Ente denunciado la inobservancia de mantener actualizada la información de respecto *de "las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se tumaron, y los dictámenes que en su caso, recaigan sobre las mismas,"* toda vez que el Dictamen referido por el particular corresponde a la V Legislatura y la obligación de dicho Órgano Legislativo se limita a mantener actualizada dicha fracción con información relativa a la Legislatura vigente, en el presente caso la VI. El proyecto de resolución determina infundada la denuncia instaurada en contra del Ente Obligado.----------

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ----------

ACUERDO 1050/SO/21-08/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA CON EXPEDIENTE DDP.0009/2013, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA INFUNDADA LA DENUNCIA INTERPUESTA. ----------

VII. Asuntos generales. ----------

Al no haber otro asunto que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las trece horas con treinta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil trece. ----------

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. ----------

----------CONSTE----------

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO